

247/13

Responsabilidades Políticas

Bonuel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 81 de 1944

Contra MARIA GARCIA HERRERO

Vecina de Teruel

Se inicia en 17 de enero de 1944

RR.PP - 247/13



NUMERO CINCUENTA Y DOS

ANO 1.944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

RESPONSABILIDADES POLITICAS

T E R U E L

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD CONTRA
MA IA GARCIA HERRERO

VECINDAD, TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra María García Herrero, vecina de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 81

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 17 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel



81
1137
DON *José Martíu Garcia* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº 5359-40 instruída contra MARIA GARCIA HERRERO y de cuya Causas Juez el Especial nombrado para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON *Ciriaco San Juan*

CERTIFICO : Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 80 .- SENTENCIA .- En la Plaza de Zaragoza a 11 de Diciembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa nº 5359-40 instruída por los trámites de Juicio Sumarísimo contra MARIA GARCIA HERRERO por el presunto delito de Adhesión a la Rebelión, oído el apuntamientos, informes del ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del Cuerpo Jurídico Militar, DON JUAN ANTONIO RUPÉREZ PÉREZ y

RESULTANDO : Hechos probados y así se declaran : que la procesada MARIA GARCIA HERRERO de 36 años de edad, natural y vecino de Teruel, casada y de profesión verdulera de mala conducta moral, pendenciera, blasfema, izquierdista y propagandista en su elemento, de sus ideas y concurrente a cuantos actos de dicha ideología se celebraban en Teruel con anterioridad al Movimiento Nacional, al producirse este continuó residiendo en dicha Capital sin ser objeto de ninguna denuncia y a la vez que dicha Plaza de Teruel fue ocupada por las fuerzas rojas a finales de Diciembre de 1937 con ocasión de encontrarse la procesada adquiriendo víveres en el Matadero, denunció a unos milicianos (hoy desconocidos) al vecino Segundo Simón, tachándole de fascista y de haber gritado "Abajo Rusia y Viva Franco" no haciéndola caso de principio los milicianos, pero ante la insistencia de la procesada fue detenido y conducido en dirección al lugar denominado de "La Gravera" donde se cree fue fusilado, pero sin que exista prueba definitiva sobre este último hecho en el cual no se acredita tampoco que interviniera la procesada.

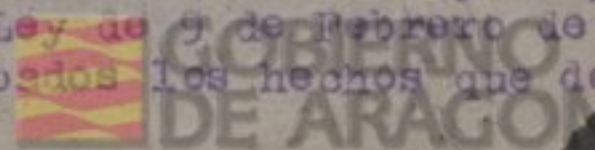
CONSIDERANDO : Que los hechos mencionados imputables a la procesada constituyen un delito de adhesión a la Rebelión previsto y penado en el artículo 238, párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin que el Consejo estime la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad toda vez que si bien pudiera aparecer de principio la concurrencia de alguna de las agravantes consignadas en el artículo 173 de dicho Código, en el orden probatorio no existe otra cosa que una denuncia contra persona que al parecer fue eliminada, pero sin que el Consejo posea los elementos necesarios para dar como probados el asesinato y de que fuera única responsable la procesada.

CONSIDERANDO : que según lo establecido en el artículo 219, toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, por lo que en el presente caso se hace la expresa reserva de las acciones civiles exigibles por su cuantía indeterminada con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación :

FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos a la procesada MARIA GARCIA HERRERO, como autora responsable de un delito de Adhesión a la Rebelión, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS, de Reclusión Perpetua y las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena. Le será de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la precitada Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo ha tenido presente la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 estimando improcedente la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas,

Al 86.- Exmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada MARIA GARCIA HERRERO, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión Mayor, como autora de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que de-



detalladamente se consignan en la Sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la Sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E; su aprobación a la misma haciéndola firme y Ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para Notificación cumplimentada, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.- V.E; no obstante resolverá.- Zaragoza a 6 de Febrero de 1942.- El Auditor FELIX OCHOA Rubricado. y sellado.

Al 87.- En Zaragoza a 20 de Febrero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al la Procesada MARIA GARCIA HERRERO a lapena de TREINTA AÑOS de Reclusión mayor, como autora de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndole de aono para su cumplimiento el total de tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.º Pasé lo actuado al Juez de Ejecuciones de Esta Plaza para la practica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitan General MONASTERIO Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de Orden y visado por S.ª En Zaragoza a 24 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVISORIA.- en la Ciudad de Teruel á veinte de enero de mil novecientos catorce y cuatro. por recibido de la Sección de la Presidencia el precedente testimonio de sentencia; for
nese el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas en la forma que determinase
el artículo 55 de la Ley, al que se le dará el número correspondiente en el Registro;
sucese recibo dando a su vez cuenta de la incoación.



Yo el Jefe y Jefe de Sala D. D. doy fe.

Francisco Goyu

Juan

PROVISORIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se suces recibo y se
registro con el número cincuenta y dos . y se remiten publicaciones de incoación, doy
fe.

Juan

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del Expediente de Responsabilidades Políticas, nº 81-44/ 52-44, contra MARIA GARCIA HERRERO, de Teruel, doy fe.

PROVINCIA JURE SE
SORDALES PARAGUERRAS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hegense el expediente todo las prevenciones tercera, cuarta, y quinta del articulo 49, en la forma precedente, y en su vista se proveere.

En su vista y firma S.S. doy fe.





VIDENCIA JUEZ SEÑOR / y SEÑOR A CARGO DE COMISARIA DE POLICIA DEL NOVENO CUARTO DE
 GONZALEZ PARAGUELOS.- En virtud de cuatros de octubre de mil novecientos cuarenta y
 cuatro. Librese telegrama al señor Administrador de la Oficina de Estadística
 interesando la urgente publicación, de inscripción del presente expediente, remitido
 en relación con fecha veintidos de enero del año en curso según nº 338 del registro
 de salida, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente
 solicítase los informes del artículo 53 y 48 de la ley de 9 de febrero de 1939, pe-
 ro en la forma que establece el artículo 7 de la ley de 19 de febrero de 1.942, pa-
 ra las prevenciones acordadas en preveido fecha veintitres de febrero último, ofi-
 ciase a la Comisaria de Policía respecto a aquellos que no consten en actual para-
 dero.



Lo manda y firma S.S. hoy fe.

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.

OTRA.- y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes y actual parade-
 ro, hoy fe.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.042

Cumplimentando su superior escrito nº 7.640 de fecha 6 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconocan al vecino de esta Capital, MARIA GARCIA HERRERO, tengo el honor de informar a V.I. que dicha mujer falleció en su domicilio Cuevas del Puente de la Reina, el día 27 de Enero del año actual, sin que se le reconocieran bienes de ninguna especie.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 11 de Octubre de 1.944.
EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.



[Firma manuscrita]

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

52-44



Consecuente a su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas, número 3649, de fecha 6 del actual, tengo el gusto de participar a V.S., que según los informes adquiridos por esta Comandancia, MARIA GARCIA HERRERO, posee una casa en esta Ciudad, situada en las Cuevas del Puente de la Reina, valorada en unas 12.000 pesetas y actualmente se encuentra desterrada en Zaragoza.- Diosguarde a V.S. muchos años.
Teruel, 21 de Octubre de 1.944.
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE

*Francisco Tallá
Martínez*

Señor Juez de la Instancia e Instrucción .-

PLAZA

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARQUELLOS.- En Teruel a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los precedentes oficios de la Policia y Guardia Civil, unase al expediente de su razon, y apareciendo en los mismos la contradiccion del primero manifestar el fallecimiento de la expedientada, y el segundo hallarse desterrada en Zaragoza, librese orden al inferior de Teruel, para que se expida y aporte, certificado de defuncion o negativo en su caso.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
en expediente de Responsabilidades Políticas 52-44, contra Marie Garcia
Herrero

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se expida y aporte certificado de defunción, de dicho expediente
que al parecer tuvo lugar, en esta Ciudad, el veintisiete de enero del co-
rriente año,

5
4081

Teruel 25 de noviembre de 1.944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de TERUEL

JUZGADO MUNICIPAL
TERUEL

Número

Segun Carta Orden de fecha 25
de Noviembre de 1944, sobre respon-
sabilidades Politicas 52-44, me com-
place comunicarle, que en este
Registro Civil, no figura inscrita
la defunción de MARIA GARCIA HERRE-
RO, lo que comunico a V.S. para su
debida constancia.

Dios guarde a V.S. muchos años
Teruel 9 de Enero de 1944.
EL JUEZ MUNICIPAL.



Corilio Lopez

Sr. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO TERUEL

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictado por el Tribunal Militar de la 5ª Region, en la causa 5.359-4e, contra MARIA GARCIA-HERRERO, natural y vecina de Teruel, por la que se le condena como autora de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de treinta años de reclusión mayor, e inhabilitación absoluta, para la incoación del oportuno expediente, de Responsabilidad de Politicas,

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 52-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, e interesandose en los oportunos informes acerca de la condición economico social de la expedientada, y de los familiares que con ella viven.

RESULTANDO, que en su tramitación, se han observado las disposiciones legales, y tenido en cuenta las ordenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que segun consta en autos, de los informes al efecto aportados, la expedientada y los familiares que con ella viven, poseen bienes, que valorados, ascienden a cantidad inferior de veinticinco mil pesetas, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las Disposiciones citadas, y demas pertinentes

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuell-s, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar, y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevará para dictamen al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, y una vez firme deduzcase testimonio, que se elevará al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y Jefatura Provincial de PTTy de los JONS.

Así lo acordó, manda y firma S.S. dny fs.



LIGENCIA.- Al siguiente dia, eleve este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, con atenta comunicacion, doy fe.

[Handwritten signature]

El Fiscal esta conforme con el auto de calificación
dictado por el Jefe de Sala y solicita el (calificación) del
del presente expediente

Tercel 20 de Abril de 1945

[Handwritten signature]



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

291

ILMº SE OR

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra *María Loria Heras, de Teruel* y en su virtud con esta fecha, ha quedado incoado expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, según queda registrado en el nº 81 -44 de esa Audiencia y 52-44 de este Juzgado

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 20 de enero de 1.944.



Fco. Llorens Lopez

ILMº SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL



PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Barrida

Teruel a *veintiocho* de *mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTECEDENTES~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

[Handwritten signature]



El Fiscal examinando el anterior teniente de sus veintiseis años expediente
de responsabilidades Políticas a la Comandante María García Herrero

Tenor 14 de Julio de 1949

Juan Luis Ruiz



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda**y Puigferrer**

Teruel diez y siete de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra MaríaGarcía Herrero

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.